

**BARASSI, Ludovico: "Diritti reali e possesso". Vol. I, "Il diritti reali", 516 págs.; vol. II, "Il possesso", 556 págs. Milano, A. Giuffrè, 1952.**

Entre la extensa producción científica (1) del ilustre profesor milanense del "Sacro Cuore", la presente obra ha de ocupar, sin duda, un destacado lugar.

En una advertencia preliminar se explica el título y el desarrollo de este estudio. Puesto que la actividad que el hombre desarrolla sobre una cosa puede ser considerada, sea en relación con la titularidad del correspondiente derecho real sobre la misma cosa, sea "per se" con independencia de dicha titularidad, es decir, como simple posesión, es lógica la conclusión de que el conocimiento de los derechos reales presupone también el de la posesión, así como que el análisis de esta última implica el conocimiento de los derechos reales en general. Con arreglo a este plan, se desarrolla la obra. El análisis de ese complejo instituto jurídico—Barassi le denomina dúctil y áspero—, tema de inacabables discusiones jurídicas, que es la posesión, en el que difícilmente puede llegarse a conclusiones definitivas, se contiene en el segundo volumen, en tanto que el primero está dedicado a una exposición desde un punto de vista general de los derechos reales.

Pero—y aquí radica uno de los puntos claves de la obra—¿en qué medida es posible y útil la elaboración de una teoría general de los derechos reales? Desde luego, los derechos personales la tienen ya desde el Derecho romano, y en todos los Códigos modernos se contiene, más o menos perfeccionada, una teoría general de las obligaciones; mas por lo que se refiere a los derechos reales no sucede así, y aunque en el nuevo Código civil italiano, en el libro tercero, se incluye un primer capítulo dedicado a los bienes en general, su alcance es bien limitado. Por otro lado, hay que reconocer—prosigue Barassi—que el sistema del "numerus clausus" y las diversas cautelas legislativas (sistemas de publicidad) a que dan lugar la eficacia "erga omnes", constituyen un evidente obstáculo al imponer rigidamente la adopción de los tipos legales. Con todo, el autor estima que tales dificultades menoscaban, pero no suprimen, la importancia práctica de tal teoría general. "Creemos útil—concluye—una tentativa de coordinación sistemática de las reglas que se refieren a los diversos derechos reales. Porque la profunda variedad de los diferentes tipos no impide que en su centro viva un "derecho real", que como tal, en su conformación más amplia, tiene también estructura igual. Es útil, por lo tanto, coordinar las nociones acerca de esta estructura, los bienes que pueden ser objeto de los derechos reales,

---

(1) Los lectores del ANUARIO tienen ya noticia de las siguientes obras: "I diritti reali limitati", "Istituzioni di Diritti civile", "Proprietà e comproprietà", en virtud de reconocimientos debidas, respectivamente, a J. JORDANO, II-1.º, pág. 202; MANUEL GITRAMA GONZÁLEZ, II-2.º, pág. 699, y J. JORDANO, V-2.º, pág. 722. En cuanto a "I diritti reali limitati", puede verse también la amplia nota crítica de Gregorio ORTEGA PARDO en el propio ANUARIO, V-2.º, págs. 701 y ss.

las distinciones entre los diversos tipos, los modos de adquisición y de extinción."

El volumen primero comprende cuatro capítulos: el primero dedicado a la naturaleza jurídica del derecho real, y es, sin duda, el de mayor interés, pues recoge las últimas aportaciones doctrinales al tema de la distinción entre derechos reales y de crédito, hoy sometido a revisión (2). Los tres restantes ofrecen menos novedad e interés, y tratan sucesivamente de los sujetos y los bienes, de las partes y pertenencias, y de la adquisición de los derechos reales; en este último capítulo se hace especial referencia a los dos sistemas fundamentales de adquisición de los derechos reales: el germánico, que se apoya en la publicidad o exterior reconocimiento de los mismos, y el francés, basado en la voluntad, exponiendo luego el sistema italiano.

El enlace entre los derechos reales y la posesión lo sitúa Barassi en el punto del ejercicio de aquéllos; sin olvidar, claro es, que puede existir también un ejercicio que no corresponde a ningún derecho real.

El estudio de la posesión en el segundo volumen de esta obra se hace con la mira puesta en la actual realidad legislativa italiana, que ha modificado sustancialmente la regulación del viejo Código de 1865. Pero como esa realidad legislativa, cristalizada en los artículos 1.140 a 1.170, que constituyen el título VIII del libro tercero del "Nuovo Codice civile", es el resultado de una laboriosa evolución histórica, Barassi expone con particular detalle los antecedentes romanos, canónicos y germánicos de la institución, sin olvidar el precedente de los Códigos francés, alemán y suizo, y no faltando tampoco referencias a los Códigos español y argentino.

Casi la mitad de este segundo volumen está ocupada por el capítulo primero, dedicado todo él a fijar el concepto de la posesión, siendo de señalar el estudio que hace de la detentación (a propósito de la cual se ocupa de nuestro artículo 430) y de la coposesión. Los restantes capítulos tratan de la posesión de buena fe, de la adquisición de la posesión, de los efectos jurídicos de la misma, de su estructura y de los cambios subjetivos que puede presentar la posesión.

El mérito principal de la presente obra está, sin duda, en el empeño de elaborar una teoría general de los derechos reales, en el que existen muy pocos precedentes (3). Para lograrlo, pocos tan bien preparados como Barassi. No es desdeñable tampoco el fino análisis que de la posesión en el derecho italiano se nos hace en el segundo volumen.

Gabriel GARCIA CANTERO  
*Doctor en Derecho. Juez Comarcal.*

(2) Véase la nota crítica de J. VALLET DE GOYTISOLO en este ANUARIO, V-4.º, página 1381, acerca del importante estudio de TILOCCA, "La distinzione tra diritti reali e diritti di credito", publicado en "Archivio Giuridico", vol. CXXXVIII, enero 1950, páginas 3 y ss., del que también se ocupa BARASSI, casi siempre para rebatirle. Cf. volumen I, pág. 23, nota 22.

(3) Un antiguo trabajo de CARRONI, "Il possesso ed i diritti reali in generale". Torino, 1916, y el más reciente de ROJINA, "Teoría general de los derechos reales", Méjico, 1947.